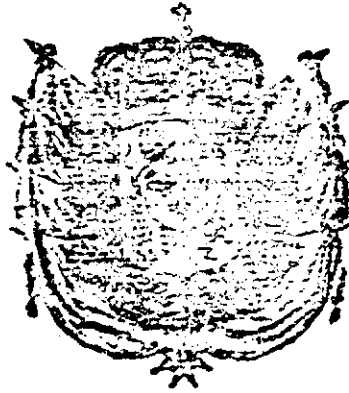


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. N. GONZALEZ, á 10 reales anuales llevados a las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes francos de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA NISMA

Circular núm. 74

En la noche del 20 de este mes, han sido robadas en Ragol dos jumentas propias de Tomas Salvador Aguil, cerradas, la una de mayor cuerpo, zarcillera y pelo rucio, y la otra ravena. Prevengo pues á los Alcaldes Constitucionales de la provincia practiquen quantas diligencias sean necesarias hasta conseguir su descubrimiento, remitiéndolas en este caso á disposicion del de Ragol. Almería 29 de Marzo de 1858. José March y Labores. A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Núm. 72

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 27 de Marzo anterior me dice lo que sigue.

A este Superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del mes pasado dice á este Ministerio lo siguiente.—Cuando las Audiencias fueron invadidas por el rebelde Gomez, la junta de armamento y defensa de la provincia de Málaga, bajo la garantía de consultoria S. M. ofreció indulto á todos los rebeldes que se presentasen, cuya gracia se ha dignado S. M. confirmar en los términos y del modo que se expresa en la Real orden que con esta fecha comunico al Capitan general de Granada, y á la letra dice. Conforme la augusta Real Gobernadora con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 15 de Setiembre último, y en el dictamen que de Real orden ha emitido sobre el particular, el tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido S. M. confirmar el indulto que bajo la garantía de Real consulta ofreció la junta de armamento y defensa de la provincia de Málaga á los contrabandistas y proscritos fugitivos, teniendo en consideracion que los que se hallaban en este caso se presentaron en aquel con capto con armas y caballos, causando la invasion del rebelde Gomez en las Andalucias, y prestaron servicios de la mayor importancia hasta el punto del completo exterminio de los bandidos y malhechores que infestaban el pais. Pero precavido S. M. los abusos á que

podria dar lugar esta Real gracia en su aplicacion, se ha servido mandar igualmente que sus efectos se determinen y decidan individualmente con arreglo á ella, y sin escudarlo en perjuicio de la buena moral, decoro de tercero y violata pública por la Audiencia territorial de Granada. Y de la misma lo traslado á V. E. para que comunicado á quien correspondiere tenga los efectos consiguientes. Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de este Tribunal y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1858.—Castro.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—Y en su virtud se acordado su cumplimiento, y que se circule en las correspondientes á los jueces de 1.ª instancia del territorio de los mismos fines.—En su consecuencia se pone que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos indicados.

Laque se verifica para su cumplimiento y fines que se expresan. Almería 5 de Abril de 1858.—José March y Labores.

Núm. 75

El Sr. Gefe de Estado mayor general del Ejército de Reserva, con fecha 25 de Marzo último me ha comunicado la desercion de Joaquín Rivera, José Meno, Blas Negrero, Francisco del Castillo, Andrés Ontivero, Camilo del Pozo, Alejandro Guzman, Antonio Revas, Silverio Ferrano, Bartolomé Garcia, y Miguel Ferrand, todos pertenecientes al regimiento Infantería de Africa 7.ª de línea. Y á fin de que se cumpliera lo prevenido se hallaré en esta provincia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la misma procedan á verificarlo donde quiera que sean hallados conduciéndolos á esta capital. Disposicion del Sr. Comandante general en su virtud por esto el darme inmediatamente para Almería 8 de Abril de 1858.—José March y Labores.

El Sr. Intendente general militar me dice en 15 del mes actual lo que sigue.

Previniéndose en el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que los haberes de cesantia y jubilacion se han de considerar para las clasificaciones, no por los

mayores sueldos que hubiesen disfrutado los interesados sino con respecto al que en el día estuviesen señalados á los empleos y estableciéndose en el art. 5.º que aquellos á quienes comprenda esta medida, se presenten inmediatamente á nueva clasificación para en su consecuencia hacer las correspondientes relaciones; he dispuesto fijar desde este día el término improrrogable de un mes para los que no lo hubiesen verificado; y en tal concepto lo manifiesto á V. S. á los efectos consiguientes.

Y de orden del expresado Sr. Gefe he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. — Almería y Abril 2 de 1858. — El Comisario de Guerra Ministro de H. M. de esta plaza. — Juan Balzola.

NUMERO 10.

Boletín de la venta de bienes nacionales en la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Conforme al Real Decreto de 19 de Febrero, las trocenas de 1.º de Marzo de 1856 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes propias de la Nación; y aplicadas á la extinción de la deuda pública.

Al caudal del Convento de Monjas de la Concepción de esta capital. — Una hacienda compuesta de 102 tabullas y 1 octava de tierra de riego, con casa cortijo, situada en el campo del Alquezar término de esta Ciudad, que cultivan Juan y Cristóbal Cañadas por la pensión anual de 100 fanegas de cebada, 60 de Maiz, 2 arrobas de lino, 8 arrobas de tocino, 8 docenas de mielones, 12 gallinas, 12 pollos y 1 carretada de ternero, tasada 153,918 reales y capitalizada en 153,920 rs. vs.

Otra hacienda de riego con casa cortijo y cuevas, compuesta de 51 y media tabullas de pan llevar, 9 y media de olivar, y una y media cañada, situada en el pago de la Rambla de los arcos término de Rioja, que labra á renta Carlos Rodríguez por la pensión anual de 24 fanegas cebada, 24 de Maiz, 12 pollos, 12 gallinas 1 cerdo de 8 arrobas, 2 arrobas de uvas, media arroba de lino, 21 arrobas de aceite, y 150 reales en metálico, tasada en 77,102 reales vellón, y capitalizada en 77,980 reales vellón.

Dos suertes de tierra de riego en que se ha dividido un huerto situado en la villa de Gador pago de caras altas, arrendado á Juan Mateo García en 760 reales anuales, cuyas suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separación, en la forma siguiente.

1.ª suerte. — Se compone de cuatro tabullas y 1 octava de tierra de riego fructífera, dos y media tabullas enarepadas, y la casa cortijo, tasada en 10,428 rs. y capitalizada en 11,400 reales vellón.

2.ª suerte. — Se compone de 5 tabullas de tierra de riego con argamazo, tasada en 10,000 reales vellón y capitalizada en 11,400 reales vellón.

Dos suertes en que se han dividido las tierras situadas en término de Santa Fe, arrendadas á Manuel Martín por la pensión anual de 421 reales en metálico, seis gallinas, seis pollos, 2 arrobas de uvas, 4 arrobas de tocino, cuyas suertes se han demarcado tasado y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

1.ª suerte. — Se compone de 22 y media tabullas de tierra de riego, y la casa cortijo, tasada en 23,885 reales vellón y capitalizada en 14,010 reales vellón.

2.ª suerte. — Se compone de 6 tabullas de tierra de riego tasada en 4,200 reales vellón y capitalizada en 3,750 reales vellón.

Tres suertes en que se han dividido las tierras situadas en el término de Santa Fe, que labra á renta Juan González y Ana Canton Rodríguez, por la pensión anual de 800 reales en metálico, 6 gallinas, 6 pollos, 2 arrobas de uvas, 4 id. de tocino, y 1 id. de aceite cuyas suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

1.ª suerte. — Se compone de 6 y media tabullas de tierra de riego, tasada en 7,500 reales vellón y capitalizada en 9,650 reales vellón.

2.ª suerte. — Se compone de 10 tabullas y 3 cuartas de tierra de riego, en el pago de la almazara, tasada en 17,200 reales vellón y capitalizada en 15,900 reales vellón.

3.ª suerte. — Compuesta de 5 tabullas y cuarta de tierra en el pago del Hospital, tasada en 7,000 reales vellón y capitalizada en 4,800 rs. vellón.

Hasta el día no se ha justificado, que las fincas arriba expresadas estén afectas á carga ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á fin de que sirvan de notificación en forma, manifiesto por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la citada instrucción, si se allanan y obligan á satisfacer al mismo bien de la tasación ó capitalización; ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en suabasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo se considerará la omisión como negativa. Almería 1.º de Abril de 1858. — José de Medina.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA INSTRUCCION

sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos de las compañías de distinguidos mandadas crear de Real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Corona, con expresion de los efectos que debe presentar á su entrada cada uno de los agraciados.

Artículo 1.º Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

- Edad de 16 años cumplidos.
- Aptitud física y moral.
- Legitimidad.
- Buena vida y costumbres.
- Licencia de sus padres ó tutores.
- Asistencias de cuatro reales diarios.

Art. 2.º Para acreditar las cualidades expresadas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes:

- 1.º La fe de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.
- 2.º Una informacion instruida ante la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del síndico, en que se haga constar la legitimidad, Buena vida y costumbres del aspirante.
- 3.º La licencia de los padres ó tutores, también acreditada legalmente.
- 4.º La escritura pasada por el oficio de hipotecas de que resulte el afianzamiento de que serán entregadas, por mandado anticipado si merecen, las asistencias de cuatro reales vellón diarios; siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.º Los interesados se presentarán personalmente al Señor Capitán General de la provincia en que residan al entregarle la instancia, puesto que el examen que ha de preceder á la admision se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la quinta disposicion general de la soberana resolucion de 1.º de abril de este año.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitán general de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ó organizacion, podrá servirle señalar el día y nombrar la Junta que ha de practicar el examen de entrada.

Art. 5.º El examen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el Señor Presidente ó cualquier otro individuo de la Junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética, á dar razon de los nombres y de las figuras de geometría que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografia en general y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se les presenten; y á manifestar, por ultimo, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la monarquía en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el expediente, que cerrará la certificación de la censura de la Junta, y el informe del Señor Capitán General, se remitirá á la Inspeccion general de infantería.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitania general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el examen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar el respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los Señores Capitanes Generales de las provincias podrán servirle librar los pasaportes al mismo tiempo que comunican la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos lleguen á la capital del depósito, se presentarán al Señor Capitán general de la provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspeccion general de infantería, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10.º A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al Capitan Director de la misma los efectos siguientes:

- Un morrión completo con fondo de bala, teniendo el lema de *Infantería*, para poner en él el número cuando pase á regimiento determinado.
- Una casaca de paño, cuyos botones, así como todos los del vestuario, tendrán tambien el lema de *Infantería*.
- Un peti de idem.
- Un pantalón y un par de botines de idem.
- Una levita-capote de paño azul turquí.
- Una gorra de cuartel.
- Dos corbatines de paño.
- Dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botones correspondientes.
- Tres camisas.
- Dois pares de zapatos.
- Dois pañuelos.
- Una bolsa de aseo completa.
- Una mochila.
- Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.
- Un colchón.

- Cuatro sábanas.
- Una almohada y dos fundas para ella.
- Una manta.
- Dois servilletas.
- Un cubierto que no sea de plata.
- Un sabie de regimiento con su tahallí.
- Los dos tomos de las Reales Ordenanzas.
- El Reglamento de táctica.
- La Instruccion de infantería, ó recopilacion de penas militares por el capitán D. Manuel Maria Mengo, &c., edicion del año de 1834.
- Los tres tomos de la Historia y arte militar, escritos en frances por el capitán Jacquinetot, traducidos al español.
- Un tintero.
- Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, á razon de cuatro reales vellón diarios.

Art. 11. Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infantería de línea del ejército.

(Se continuará.)

INDICE : de todas las Reales órdenes y decretos publicados en este Boletín oficial en todo el mes de Marzo de 1838.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 340. Circular núm. 42. Real orden sobre el completo del cupo de cada provincia de los caballos que le han correspondido dar en requisicion.

Idem. núm. 43. Reencargando á las autoridades la persecucion de desertores del ejército.

Idem. núm. 44. Previendo la captura de Francisco Casacho, vecino de Luján.

Núm. 341. Circular núm. 45. En que se inserta una ley restableciendo los arts. 2.º y 4.º del título 2.º del reglamento 1.º de la ordenanza de ingenieros, y los analogos de la del cuerpo nacional de artillería.

Idem. núm. 46. Previendo á los ayuntamientos remitan testimonio de los valores de propios para habriles el cargo por el 2.º pago que deben satisfacer.

Núm. 342. Circular núm. 47. En que se inserta una ley de quinta de 40 mil hombres y real decreto que subyugne con el repartimiento á cada uno de la provincia.

Circular núm. 48. Previendo la captura de 6 presos fugados de la cárcel de Murcia.

Núm. 343. Circular núm. 49. R. orden declarando deban contarse para llenar el cupo de caballos requisicion en cada provincia los que se hayan presentado voluntariamente después del 31 de Octubre último por los nacionales de caballería y que á los subinspectores de esta arma se les exceptue uno.

Circular núm. 50. Real orden encargando á los jueces de primera instancia auxiliar en lo que puedan á los gefes militares.

Idem. 51. Real orden para la renovacion de ayuntamientos segun las leyes y decretos que en la misma se citan al efecto: se inserta el modelo de filaciones que ha de llevar el censado para entrega de los quintos en la caja.

Núm. 344. Circular núm. 52. En que se inserta una orden del Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos convocando á juntas generales para 25 de Abril próximo.

Circular núm. 53. En que se encarga la persecucion del contrabando.

Idem. 54. Real orden sobre persecucion de profanos de las quintas anteriores.

Núm. 345. Circular núm. 55. Previencia á los alcaldes sobre el modo de dirigir los pliegos que vengán á este gobierno político de justicia en justicia.

Circular núm. 56. Previendo la captura de Fran-

cisco Cintas vecino de Cuevas de Vera desertor del presidio de Granada.

Idem. núm. 57. Real orden Sobre el abono que ha de hacerse de los bagajes que necesitan los prisioneros facciosos que sean conducidos de uno a otro pueblo.

Idem. núm. 58. Real orden. Para poner coto a la emigracion de los mozos que huyen de sus provincias por evadirse de la quinta.

Idem. núm. 59. Previendo la captura de D. Miguel Otal de Villela D. Sebastian Calvez D. José Fernos y D. Gaspar Salvador fugados de la Isla de Ibiza donde se hallaban confinados.

Idem. núm. 60. Insertando varios decretos contenidos en las gacetas de Madrid de 11, 19 y 25 de Febrero último, pasado, a saber: por el Ministerio de Hacienda. Primera declarando no pierden derecho a la liquidacion de los juvos de su pertenencia los dueños que no habiendo podido extraer todos los documentos para acreditarla, han presentado instancia hasta fin de Diciembre último, ofreciendo verificarlo.

Otra. Por el Ministerio de la Guerra, previniendo que en las contratas de equipo y vestuario, se cuide de que una parte proporcionada se construya y entregue en alguna de las ciudades principales, Barcelona; Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona y Zaragoza.

Otra. En que se acuerdan varias gracias a los individuos y demas que contribuyeron al feliz resultado de la memorable accion de Bargas, ocurrida en 3 de Noviembre de 1855 contra los rebeldes.

Otra. Por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre aranceles.

Núm. 316. Circular. núm. 61. Encargando a los alcaldes el cumplimiento de la de 3 de Febrero último sobre el uso de armas, inserta en el Boletín 555 con el núm. 28 y particularmente el art. 6.º de la misma.

Circular. núm. 62. Real orden. Sobre esencion de alojamientos.

Circular. núm. 65. Real orden. Sobre el pago de sueldos a los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Idem. núm. 64. Real orden. Sobre el modo de proceder a las causas y causas los jueces y subalternos de los juzgados y tribunales.

Idem. núm. 65. Declarando de que modo se ha de verificar la rendicion, por mitad de los ayuntamientos actuales.

Núm. 347. Circular. núm. 66. Real orden. Sobre el pago de sueldos a los empleados de correos que fueron separados por las juntas directivas de 1855 y 1856.

Circular. núm. 67. Encargando la captura de Francisco Chinchilla tambor de la primera compania del 2.º batallion de Milicia Nacional de Parthena.

Idem. núm. 68. Previendo la prision de Francisco Cervantes, natural de Vera.

Núm. 348. Real orden. 69. Declarando nulos todos los arriendos de las fincas de propios que se hagan por las autoridades rebeldes.

Circular. núm. 70. Encargando la captura de Juan Manuel Osorio vecino de Nijar y desertor del ejército.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 341. Acuerdo, para que los Ayuntamientos cumplan en término, breve con lo que previene el artículo 7.º de la ley de reemplazo de 31 de Octubre.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 341. Encargando a varios ayuntamientos que se hallan en tesoreria y dentro del término que se les da para los descubiertos respectivos que tengan de la anticipacion de doscientos millones.

Real orden declarando que la supresion de los derechos de subvencion consulado y reemplazo sea estensiva a todos los frutos, géneros y efectos del reino que se extraigan al extranjero, ó a America.

Orden del Sr. Intendente para que todos los pueblos remitan relación circunstanciada de las fincas de todas clases, rentas, derechos y demas que haya en cada pueblo y su término pertenecientes a vicentinos, mayorazgos, patronatos &c. cuyo modelo acompaña.

Boletín de la venta de bienes nacionales de esta provincia Núm. 5.º

Núm. 342. Real orden Declarando no estar exentas de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes pertenecientes a los establecimientos de beneficencia.

Real orden. En que se previene que cuando los carabineros de costas y fronteras, entienden como jueces privativos en las primeras diligencias de los sumarios ó causas de contrabando, se les abona las costas siempre que los reos no sean insolventes.

Circular. En que se anuncia haber tomado posesion de su destino el Intendente de esta provincia el Sr. D. Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 343. Real orden. Prohibiendo que en las Tesorerias y oficinas de recaudacion, se cambien por dinero los billetes del Tesoro.

Núm. 344. Abocacion del Sr. Intendente a los pueblos de la provincia.

Invitacion a los ayuntamientos para la persecucion de contrabando

Real orden. Haciendo varias aclaraciones sobre el reintegro de la anticipacion de los doscientos millones.

Otra. En que sobre lo mismo se reprende al Intendente de Salamanca.

Núm. 345. Real orden. Sobre que se reciba en pago de contribuciones del año pasado, la cuarta parte de los vilettes del préstamo de los doscientos millones, respectivo al presente año y que los sobrantes se reciban en las contribuciones del presente.

Circular. Mandando retirarse a los comisionados de apremio.

Boletín de venta de bienes nacionales de esta provincia Núm. 6.º

Núm. 346. Se anuncia la subasta para la demolicion de la iglesia y coro del exconvento de trinitarios de esta ciudad y se inserta el pliego de condiciones.

Núm. 347. Real orden. Previendo que las Diputaciones provinciales, dejen de jugar desentramada la administracion de las memorias, obras pias, patronatos y capellanias.

Real orden. Previendo a los Intendentes, que no valen los decretos de los tribunales de los tribunales que se avengan cuando en ellos se trate de bienes secuestrados a los reos, por derechos de independencia.

Real orden. Previendo que si los dueños o herederos de fincas adjudicadas por débitos a la hacienda pública, quieren abonar estos le sean aquellas entregadas.

Núm. 348. Circular sobre el consumo de los billetes del tesoro

Real orden sobre expendición de los billetes del tesoro

Otra. Haciendo varias aclaraciones sobre el modo y por quien han de hacerse las escrituras de venta de bienes nacionales.

Boletines de venta de bienes nacionales, números 7, 8 y 9.

COHONDANCIA GENERAL.

Núm. 349. Acuerdo que se hizo en el estado de guerra de esta plaza.

Núm. 344. Bando del Excmo. Sr. Capitán General sobre persecucion de desertores.

Núm. 347. Circular del Excmo. Sr. Capitán General de estos reinos, encargando a las Autoridades civiles suministren los auxilios que necesitan a los rezagados de la division del General Sanz, para que se incorporen a sus filas.

Núm. 348. Real orden previniendo que en las provincias donde no está reanuda la guerra los depósitos y efectos que se cojan a los enemigos se devuelvan a sus respectivos dueños tras de provisiones, dando una parte para los apremios.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 341. Anunciando una reunion de mineros, para fijar el precio a que deben venderse los alcoholes.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ. Calle de las Tiendas número 30.